



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

10 de mayo 2020

**Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Comisión Permanente del
Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio de la
I Legislatura
Del Congreso de la Ciudad de México**

Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); 29, apartado D, inciso c); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso; y 2, fracción XXXIX; 5, fracción II; 95, fracción II; 325; y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33; Y SE ADICIONA UN A FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, TODOS DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA** conforme a lo siguiente:

Objetivo de la propuesta

Iniciar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el proceso de discusión, análisis y dictaminación para reformar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, con la finalidad de que todas y todos elementos de seguridad pública que tengan actuación en manifestaciones y reuniones públicas, lo hagan siempre portando una cámara corporal que permita documentar el correcto actuar de las y los elementos y el posible uso excesivo de la fuerza, normado claramente en la citada ley.

Cabe destacar que la videograbación recogida por el dispositivo corporal acompañaría únicamente al Informe del Uso de la Fuerza detallado en el Capítulo IX de la Ley para desincentivar el uso excesivo de la fuerza por parte de las personas los cuerpos de seguridad pública en los casos de manifestaciones, y no para ser utilizado como medio de identificación de las personas manifestantes, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma Ley.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución

El uso excesivo de la fuerza y la violencia policiaca en las detenciones de todo tipo, pero sobre todo durante las manifestaciones o reuniones públicas representa un reclamo histórico en prácticamente todos los países del mundo.

Si bien es común que las manifestaciones multitudinarias sean infiltradas por grupos de choque o de personas violentas, la actuación de los cuerpos de seguridad debe ser incuestionable en todo momento, se debe garantizar la integridad y la seguridad de las personas que ejercen pacíficamente su legítimo derecho a manifestarse, mientras se responde, de manera proporcionada y con apego irrestricto al respeto y protección de la dignidad humana.

El avance de la tecnología ha permitido ya que en otras latitudes se haya avanzado en la implementación del uso de dispositivos de videograbación vestibles o corporales en los uniformes o equipamiento de cuerpos de policía alrededor del mundo. La policía de la zona metropolitana de Londres incorporó en octubre de 2016¹ la medida de portación de cámaras corporales en más de 20 mil policías partiendo de estudios que a la fecha sugerían que la medida podría ayudar a reducir el número de quejas contra el actuar de las y los oficiales al inhibir excesos en la conducta de los mismos.

De acuerdo con un artículo de la revista Nexos, de agosto de 2018²:

Un estudio en Rialto, California (2014) encontró que las y los policías que portan una cámara reducen a la mitad la probabilidad de utilizar la fuerza y que, tras la intervención, la tasa de quejas en su contra cayó de 0.7 a 0.07 contactos ciudadano-policía por cada 100 mil habitantes. Un segundo estudio en la Isla de Wight, Inglaterra (2015) encontró que las quejas contra la policía se redujeron 15 por ciento al utilizar estos dispositivos. El reporte encontró también que 82 por ciento de la ciudadanía en ese lugar piensa que las policías deberían utilizar estos instrumentos de manera rutinaria. En otra investigación (2016), académicos estudiaron siete instituciones policiales y encontraron que las quejas cayeron 93 por ciento.

En el contexto histórico de nuestro país, desde el inenarrable horror vivido la mañana del 02 de octubre de 1968 y los días subsecuentes, así como los hechos de la matanza del jueves de Corpus del 10 de junio de 1971, en las calles aledañas a la estación del Metro Normal, han grabado a fuego en la memoria colectiva de la

¹ BBC News, Metropolitan Police body-worn cameras rolled out <https://www.bbc.com/news/uk-england-london-37654326>

² Policías con cámara: la discusión que viene, Alejandro Espriú Guerra y David Pérez Esparza, Nexos, 2018, <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1025>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

sociedad mexicana los horres y los riesgos que se padecen cuando el actuar de las autoridades de seguridad carece de mecanismos de vigilancia y control.

No resulta extraño escuchar en las noticias de nuestro país que en cada ocasión en la que un grupo de manifestantes se encuentra con los cuerpos de seguridad, ocurren eventos lamentables: detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza e incluso actos que rayan en la desaparición forzada.

No se pude dejar de mencionar el caso de los 43 normalistas la escuela Normal rural de Ayotzinapa que desaparecieron entre la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014.

Tal parece que mucha veces en nuestro país, ejercer el derecho a manifestarse trae cuando menos, riesgos para la integridad física cuando no para la vida.

Los excesos y la brutalidad policiaca durante las manifestaciones o protestas ciudadanas no son exclusivas de nuestro país. En hechos tan recientes como los derivados³ de la muerte de George Floyd, ciudadano norteamericano y afroamericano durante su detención a manos de 4 policías en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos, han puesto al desnudo un problema generalizado no sólo dentro de las corporaciones policiacas en nuestro país vecino del norte sino dentro de todas las corporaciones de seguridad de aquel país, incluida su Guardia Nacional.

En los más recientes casos mexicanos, apenas el lunes 04 de mayo de 2020, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, Giovanni López, de profesión albañil, fue detenido por la policía municipal, los hechos fueron videograbados por algunos de sus familiares. Más allá de los motivos dados para su arresto, nada justifica que tras ser detenido, su familia haya recibido la noticia de la muerte de Giovanni⁴, quien falleció de por traumatismo craneoencefálico, golpe o golpes contundentes en la cabeza. Si bien el caso de Giovanni no se viralizó hasta unas semanas después con el video de su detención colocado en redes sociales, la reacción no se hizo esperar. El clamor de justicia y hartazgo ante los excesos de la policía no se hicieron esperar. El día 04 de junio, en la capital del estado de Jalisco, disturbios y manifestaciones exigiendo justicia para Giovanni⁵, nueva y desafortunadamente, las denuncias de abusos y excesos por parte de la policía, en este caso la estatal, no se hicieron

³BBC News. Muerte de George Floyd: la indignación por los videos que muestran brutalidad policial en las protestas de Estados Unidos <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52942015>

⁴ Infobae: Quién es Giovanni López, el albañil que tiene de cabeza al sistema <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/06/quien-es-giovanni-lopez-el-albanil-que-tiene-de-cabeza-al-sistema/>

⁵ El Universal: Lo que sabemos de Giovanni López, el albañil Muerto en Jalisco <https://www.eluniversal.com.mx/estados/lo-que-sabemos-de-giovanni-lopez-el-joven-albanil-muerto-en-jalisco>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

esperar, inundando las redes sociales y los medios de videos⁶ que dan fe de casos de violencia excesiva por parte de los elementos de seguridad.

En este mismo tenor, el día 5 de junio de 2020, se reportó en la Ciudad de México, una marcha de un contingente de autodenominados anarquistas que causaron daños y destrozos a su paso por la alcaldía de Cuauhtémoc⁷, repitiéndose reportes de confrontación con los cuerpos de seguridad ciudadana.

Así pues, y dentro del marco de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, se busca reformar dicha ley para que en la actuación en manifestaciones y reuniones públicas, los y las integrantes de los cuerpos de seguridad pública de todo el país, deban utilizar dispositivos corporales de videograbación que permitan documentar el correcto actuar en el uso de la fuerza pública, en su caso sancionarla, pero, sobre todo, inhibirla.

En razón de que la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva para el Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia del uso de la fuerza:

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXII (...)

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

(...)

⁶ Aristegui Noticias: Policía de Jalisco agrade nuevamente a manifestantes por caso Giovanni
<https://aristeguinoticias.com/0506/mexico/policia-de-jalisco-agrede-nuevamente-a-manifestantes-por-caso-giovanni-videos/>

⁷ UNO TV.COM: Destrozos y agresiones: encapuchados vandalizan CDMX,
<https://www.unotv.com/noticias/estados/distrito-federal/detalle/anarquistas-marchan-destruyen-todo-a-su-paso-alcaldia-cuauhtemoc-615164/>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

Y que el 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza⁸, a pesar de que existe una Ley local en la Ciudad de México en la materia, y que la problemática detectada afecta a todas las entidades federativas y órdenes de gobierno, el ordenamiento idóneo reuno a modificar sería la Ley Nacional, comenzando el proceso legislativo a través de la Cámara de Diputados, de ser aprobado el dictamen correspondiente.

Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Como se señaló con anterioridad, el Artículo 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva para el Congreso de la Unión, tanto Cámara de Diputados como la de Senadores, la facultad para expedir la Ley sobre el Uso de la Fuerza. Dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, y elaborada, como lo marca la misma fracción XXIII del artículo 73 constitucional, con respeto a los derechos humanos contempla en su Capítulo VII la actuación de las policías en manifestaciones y reuniones públicas y en su Capítulo IX Informes sobre el uso de la fuerza, la manera en la que las Policías del país deben actuar en caso de uso de la fuerza y en su actuar ante dichas manifestaciones incluso cuando deban hacer uso, siempre con apego a la Ley, del uso de la fuerza, y si bien en el artículo 25 de la Ley se habla de la posibilidad de documentar por medios audiovisuales las detenciones, la presente propuesta de iniciativa no busca que los dispositivos de videograbación o cámaras personales se utilicen para documentar detenciones sino la actuación policial durante las manifestaciones y reuniones públicas.

En cuanto la legalidad del uso de dichos dispositivos, existen para el caso concreto antecedentes en la Ciudad de México en los que se equipó con más de 12 mil cámaras, tanto en patrullas como en uniformes, al personal de la extinta Secretaría de Seguridad Pública para vigilar la labor policial y cumplir con el Nuevo Sistema Penal Acusatorio⁹.

En este sentido, aunque la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial el 22 de abril de 2008 y se considera que sigue vigente, derivado de las reformas de entonces a la fecha al Artículo 73 constitucional y con la publicación y entrada en vigor de la Ley Nacional en materia de uso de la fuerza, se vuelve necesario que todas las reformas y actos legislativos en la materia surjan necesariamente de las cámaras del Congreso de la Unión.

⁸ Diario Oficial de la Federación

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561287&fecha=27/05/2019

⁹ El universal: Equipan con ojos electrónicos a patrullas y policías de CDMX

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/equipan-con-ojos-electronicos-patrullas-y-policias-de-cdmx>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

Así pues, en apego a lo establecido en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); 29, apartado D, inciso c); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es que la promovente se encuentra, como Diputada del Congreso de la Ciudad de México, facultada dentro del marco constitucional para realizar la presente propuesta de iniciativa.

En materia de Control de Convencionalidad, cabe destacar que en lo referente al uso de la fuerza por parte de los Estados parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), órganos que conforman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han reconocido que los Estados que forman parte de este Sistema tienen derecho a emplear el uso de la fuerza, pero siempre bajo los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad para respetar los derechos humanos y, por sobre todo, el derecho a la vida.

Baste como guía, para el control de convencionalidad de la presente propuesta de iniciativa que, en la sentencia del caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”, la Corte Interamericana reiteró obligaciones de los Estados respecto del uso de la fuerza, las cuales son¹⁰:

1. Regulación adecuada de su aplicación a través de marcos normativos claros y específicos;
2. Capacitación y entrenamiento a las y los agentes estatales de seguridad en materia de normas y principios de protección de derechos humanos, así como de las condiciones y los límites a los que debe estar sometido el uso de la fuerza en cualquier circunstancia o situación; y
3. Establecimiento de mecanismos de control y verificación sobre el uso legítimo de la fuerza.

Y es justamente como mecanismo de control y verificación sobre el uso de la fuerza que se proponen las reformas a la Ley Nacional contenidas a continuación,

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”, visible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427947/Sentencia_CoIDH_-_Caso_Mujeres_Victimas_de_Tortura_Sexual_en_Atenco_vs._Mexico.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente propuesta de iniciativa busca reformar la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, reformando los artículos 27 y 33, y adicionando una fracción V al artículo 3, recorriendo las subsecuentes, para incluir en esta última la definición del cámara personal, y en los dos primeros artículos la obligación de que los elementos de policía que tengan actuar en una manifestación o reunión pública deban portar dicho equipo de grabación audiovisual y anexar dicha grabación al informe del uso de la fuerza que están obligadas a presentar cuando se haga uso de la misma, cumpliendo así con lo dictado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto del establecimiento de mecanismos de control y verificación sobre el uso legítimo de la fuerza.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;</p> <p>II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;</p> <p>III. Armas menos letales: aquellas a través de las cuales se disminuyen las</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;</p> <p>II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;</p> <p>III. Armas menos letales: aquellas a través de las cuales se disminuyen las</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

10 de mayo 2020

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	
Texto Vigente	Texto Propuesto
funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida;	funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida;
IV. Armas letales: las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte;	IV. Armas letales: las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte;
V. Control: la acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;	V. Cámara corporal: Dispositivos personales que pueden ser colocados en el uniforme y ser usados para el registro de audio, vídeo, o fotografía
VI. Detención: la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;	VI. Control: la acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;
VII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;	VII. Detención: la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;
VIII. Estructuras corporales: las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes;	VIII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;
	IX. Estructuras corporales: las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

10 de mayo 2020

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>IX. Funciones corporales: las funciones fisiológicas de los sistemas corporales tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo-esquelético, entre otros;</p> <p>X. Lesión: el daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano;</p> <p>XI. Lesión grave: el daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona;</p> <p>XII. Ley: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;</p> <p>XIII. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas, y</p> <p>XIV. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>X. Funciones corporales: las funciones fisiológicas de los sistemas corporales tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo-esquelético, entre otros;</p> <p>XI. Lesión: el daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano;</p> <p>XII. Lesión grave: el daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona;</p> <p>XIII. Ley: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;</p> <p>XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas, y</p> <p>XV. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.</p>	<p>Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

10 de mayo 2020

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.</p> <p>La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.</p> <p>La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En su actuar en caso de atender manifestaciones o reuniones públicas, los cuerpos de policía debe utilizar cámaras corporales en el uniforme o equipamiento para poder determinar su actuación durante la dispersión, detenciones o actuar en una manifestación. El material audiovisual recogido por las cámaras corporales sólo podrá ser utilizado para acompañar el Informe respectivo sobre el uso de la fuerza y verificar el actuar del elemento de policía.</p>
<p>Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:</p> <p>I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;</p> <p>II. Nivel de fuerza utilizado;</p> <p>III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y</p>	<p>Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:</p> <p>I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;</p> <p>II. Nivel de fuerza utilizado;</p> <p>III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

10 de mayo 2020

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>IV. En caso de haber utilizado armas letales:</p> <p>a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;</p> <p>b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;</p> <p>c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y</p> <p>d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>IV. En caso de haber utilizado armas letales:</p> <p>a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;</p> <p>b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;</p> <p>c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y</p> <p>d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.</p> <p>En todos los casos de uso de la fuerza en casos de manifestación o reunión pública, el informe deberá ir acompañado de la grabación de la cámara corporal de la o el elemento con la finalidad de determinar su correcto proceder en el uso de la fuerza.</p>
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SEGUNDO.- LAS CORPORACIONES Y CUERPOS DE POLICÍA DEL PAÍS TENDRÁN UN AÑO IMPRORRIGABLE PARA ADQUIRIR LOS DISPOSITIVOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 27 DEL PRESENTE DECRETO Y COMENZAR A HACER USO DE ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.</p>	



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

10 de mayo 2020

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33; Y SE ADICIONA UN A FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, TODOS DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

12

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

III. Armas menos letales: aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida;

IV. Armas letales: las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte;

V. Cámara corporal: Dispositivos personales que pueden ser colocados en el uniforme y ser usados para el registro de audio, vídeo, o fotografía

VI. Control: la acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;

VII. Detención: la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;

IX. Estructuras corporales: las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

X. Funciones corporales: las funciones fisiológicas de los sistemas corporales tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo-esquelético, entre otros;

XI. Lesión: el daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano;

XII. Lesión grave: el daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona;

XIII. Ley: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;

XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas, y

XV. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

(...)

Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.

La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En su actuar en caso de atender manifestaciones o reuniones públicas, los cuerpos de policía debe utilizar cámaras corporales en el uniforme o equipamiento para poder determinar su actuación durante la dispersión, detenciones o actuar en una manifestación. El material audiovisual recogido por las cámaras corporales sólo podrá ser utilizado para acompañar el Informe respectivo sobre el uso de la fuerza y verificar el actuar del elemento de policía.

(...)

Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para
reformular y adicionar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
10 de mayo 2020

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;

II. Nivel de fuerza utilizado;

III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y

IV. En caso de haber utilizado armas letales:

- a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;
- b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;
- c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y
- d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

En todos los casos de uso de la fuerza en casos de manifestación o reunión pública, el informe deberá ir acompañado de la grabación de la cámara corporal de la o el elemento con la finalidad de determinar su correcto proceder en el uso de la fuerza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- LAS CORPORACIONES Y CUERPOS DE POLICÍA DEL PAÍS TENDRÁN UN AÑO IMPRORROGABLE PARA ADQUIRIR LOS DISPOSITIVOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 27 DEL PRESENTE DECRETO Y COMENZAR A HACER USO DE ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

Atentamente


DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de mayo de 2020.